



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD."

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

**RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 22 de enero de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al panteón de la patria se realicen por mandato de una ley.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 31 de octubre del año 2018, por el señor, Edis Fernando Mateo Vásquez, Senador de la República por la provincia Barahona.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

m. s



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, QUE  
CONSAGRA COMO PANTEÓN DE LA PATRIA EL EDIFICIO CONOCIDO CON EL  
NOMBRE TEMPLO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA O IGLESIA DE LOS JESUITAS EN  
SANTO DOMINGO, A LOS FINES DE DISPONER QUE LOS TRASLADOS AL PANTEÓN  
DE LA PATRIA SE REALICEN POR MANDATO DE UNA LEY.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva, los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedores de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, ameritan por parte del Estado las debidas observaciones, a los fines que se realicen bajo disposiciones legales, tras procurar garantizar la mayor pluralidad en la toma de decisión, cónsono con tan augusto y sublime acto;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los méritos que deben adornar a la persona y sin observar tales criterios mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** Ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de Los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una Ley.

PAG. 2

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que se hace necesaria la intervención del Poder Legislativo para la aprobación de las exaltaciones al Panteón de la Patria y que sean realizadas por ley, en pos de regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al más importante lugar patriótico de la nación, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer que las exaltaciones y traslados sean establecidos exclusivamente por ley.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de Los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una Ley.

PAG. 3

**Artículo 3. Modificación artículo 3.** Se modifica el artículo 3 de la ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que se diga de la siguiente forma:

**Artículo 3.** El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creación de una comisión de exaltación;
- 2) Establecimiento del plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Disposición del cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

**Párrafo.** El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única:** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República

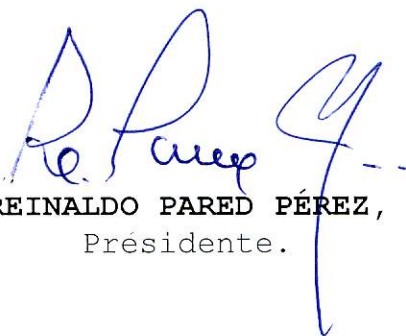
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de Los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una Ley.

PAG. 4

y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana”.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,  
Présidente.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,  
Secretario.



AMARILIS SANTANA CEDANO,  
Secretaria.

m. s